

CGP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012003-00018-00. Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por agregado el despacho comisorio procedente del JUZGADO 27 DE FAMILIA DE BOGOTÁ sin diligenciar, por falta de interés de la parte demandante tal como obra en la constancia visible a folio 297.

No obstante lo anterior, adviértase a la parte actora que se accederá a librar nuevo despacho comisorio para la práctica de la exhumación, una vez acredite haber cancelado los costos correspondientes al Cementerio; como quiera que desde el 5 de agosto de 2009 se decretó dicha prueba sin que a la fecha se haya logrado realizar por su falta de interés.

Entre tanto vuelva el proceso a Secretaría y permanezca allí hasta que se cumpla el término de que trata el Art. 317 del Código General del Proceso, si la demandante no hace solicitud alguna.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. _____ del

10 Agosto 2016

171

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6P
C5

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012012-00099-00. Villavicencio, veintisiete (27) de julio de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias informando que se recibió el trabajo de partición.- Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo establecido en el numeral 1o del Art. 611 del Código de Procedimiento Civil se **CORRE TRASLADO a los interesados, DEL TRABAJO DE PARTICIÓN** obrante a folios 32 al 35 por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 171 del 10 Agosto 2016 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6P
CS

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012012-00099-00. Villavicencio, veintisiete (27) de julio de 2.016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente.- Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

REQUIÉRASE a la parte actora para que imprima el trámite correspondiente tendiente a la notificación del demandado del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>171</u> del <u>10 Agosto 2016</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

Cop.
c1

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012012-00136-00. Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

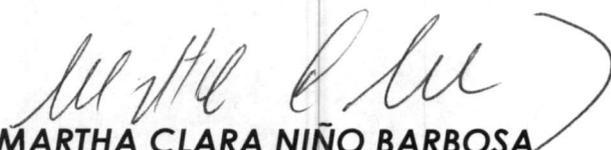
Previo a analizar la posibilidad de dar aplicación a lo establecido en el numeral 6 del Art. 397 del Código General del Proceso que dice: "...6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria. ..."

Se **REQUIERE** al peticionario para que:

1. Informe si el domicilio o residencia de la menor VALERY SOFÍA LUGO LADINO representada legalmente por la señora FLOR ANGELA LADINO LOPEZ es esta ciudad, en caso afirmativo confirme la dirección.
2. Informe si tiene otras obligaciones con menores de edad, en caso afirmativo allegue la correspondiente acta de conciliación o sentencia por la cual se obligó.

Se advierte en todo caso, que si la menor VALERY SOFÍA LUGO LADINO no reside en ésta ciudad, deberá promover la respectiva demanda en el lugar de residencia de ésta, agotando previamente la conciliación como requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Jueza

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 171 del
10 Agosto 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP
C2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012012-00374-00. Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

No se acepta la sustitución del poder toda vez que quien sustituye no estuvo representando a la señora MARYLU URREA GONZALEZ sino a la joven JULIE KATERINE LOPEZ URREA, por lo tanto deberá allegarse la correcta o el poder directamente conferido por ésta última.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. _____ del

10 Agosto 2016 171

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012014-00402-00. Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Jueza informando que se surtió el traslado de la modificación de la liquidación elaborada por el juzgado.- Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Surtido el traslado de la modificación de la liquidación del crédito elaborada por el juzgado en auto de fecha 30 de junio de 2016, no fue objetada dentro del término concedido para tal fin a las partes y atendiendo a que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

Como quiera que a la fecha no hay dineros puestos a disposición de este proceso, se omite ordenar entrega.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 171 del

10 Agosto 2016

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012014-00403-00. Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Jueza informando que se surtió el traslado de la modificación de la liquidación elaborada por el juzgado.- Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Surtido el traslado de la modificación de la liquidación del crédito elaborada por el juzgado en auto de fecha 30 de junio de 2016, no fue objetada dentro del término concedido para tal fin a las partes y atendiendo a que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN.**

Por Secretaría elabórese la orden de pago hasta por la suma aprobada.

NOTIFIQUESE,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 171 del

10 Agosto 2016 §.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C1
CGP

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012014-00472-00. Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

De acuerdo con el informe rendido por el notificador del juzgado se dispone relevar del cargo al partidador designado en auto de fecha 18 de mayo de 2016 y en su REEMPLAZO nombrar al Dr. ONIDAS GUERREO AVILES, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Notifíquese la presente decisión e indíquesele que el término para presentar el trabajo de partición es de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>171</u> del
<u>10 Agosto</u> 2016	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C2

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00788-00. Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

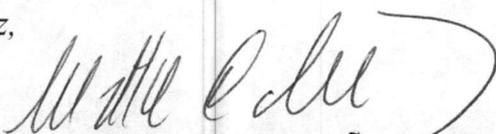
Sería del caso terminar el presente proceso por desistimiento tácito, no obstante al revisar el proceso se advierte que la demandante actúa en causa propia, razón por la cual de conformidad con el Art. 317 del Código General del Proceso, no es procedente decretarla.

En consecuencia, ante la prevalencia de los derechos de la menor beneficiaria de los alimentos, se dispone por Secretaría:

- 1. Por intermedio del **notificador del juzgado**, requerir a la demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de mayo de 2016, esto es; realice el trámite para la notificación del demandado.*
- 2. Poner en conocimiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Centro Zonal No. 2 para que se sirva designar una Defensora de familia que actúe en representación de los intereses de la menor **KIARA MELISSA URREGO DIAZ**.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>171</u> del
<u>10 Agosto 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C2

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00057-00. Villavicencio, quince (15) de julio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Téngase por agregados los folios 19 al 30 y 34 al 63 para lo pertinente.

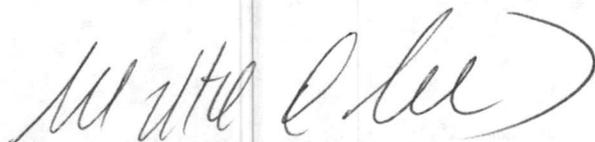
Adviértase al apoderado de la parte actora que de conformidad con el Art. 590 del Código General del Proceso no procede el embargo y secuestro sino la inscripción de la demanda para el caso de los bienes sujetos a registro. Por lo tanto no se accede a decretar las medidas pedidas en escritos visibles a folios 31 y 57.

De conformidad con el literal C de la norma antes citada, para decretar la retención del 50% de las cesantías del demandado, deberá adicionar la caución prestada.

Finalmente, se advierte que para el decreto de nuevas medidas cautelares deberá adicionar la caución prestada e informar el valor de los bienes sujetos de las mismas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>171</u> del <u>10 Agosto 2016</u> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00070-00. Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Advierte el juzgado que en el auto admisorio de la demanda se ordenó correr traslado de la demanda por cuatro (4) días cuando lo correcto es por diez (10) días. En consecuencia para todos los efectos legales téngase como término de traslado éste último anotado.

De otro lado, en la citación enviada por la apoderada de la demandante para la notificación personal del demandado se encuentra que no se anotó la ciudad destino del envío. Ahora bien, al revisar la demanda se advierte que el municipio donde debe ser notificado el demandado es Bogotá. En consecuencia de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Art. 291 del Código General del Proceso, la citación fue mal elaborada toda vez que el término para comparecer es de 10 días y no de cinco (5) como allí se indicó.

Por lo anterior, se debe enviar nuevamente y una vez transcurrido el término si el demandado no se notifica personalmente se notificará por aviso.

No obstante, si enviada por la parte interesada la citación para la notificación personal del demandado éste no comparece dentro del término, se ordena a la Secretaría la envíe al correo electrónico del demandado tal como lo dispone el inciso 5 del numeral 3 del Art. 291 CGP. Si no comparece el demandado y/o acusa recibo, la parte interesada deberá proceder a enviar la notificación por aviso en debida forma y una vez certificado que la recibió se entenderá surtida la notificación por aviso y se continuará el trámite del proceso.

Finalmente, no se accede a notificar al demandado de manera personal como lo contempla el parágrafo primero de la norma antes citada, como quiera que no es posible el desplazamiento de un empleado de este juzgado a otra ciudad.

Por secretaría notifíquese al Ministerio Público el trámite del presente proceso para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	ESTADO
No. <u>171</u>	del
<u>10 Agosto 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CSP
01

INFORME SECRETARIAL: 5000131102016-00155-00. Villavicencio, veintisiete (27) de julio de 2016.
Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la solicitud de integración del contradictorio. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

La apoderada de la demandante solicita al juzgado se integre el litisconsorcio necesario vinculando como demandados a los señores LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ, ALIX SANDRA RODRIGUEZ OSPINA, JORGE MARIO RODRIGUEZ DEL VASTO y JULIAN ANDRES RODRIGUEZ DEL VASTO, quienes han sido reconocidos como herederos del causante CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ BERNAL dentro del proceso de sucesión radicado bajo el No. 50001311000120150075600 adelantado en este juzgado.

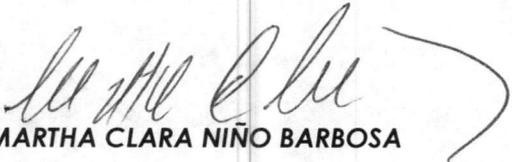
Para resolver se considera:

El Art. 61 del Código General del Proceso sobre el litisconsorcio necesario e integración del contradictorio dice: "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas ... cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio".

Teniendo en cuenta que la apoderada de la demandante no allegó la prueba antes referida, el juzgado se abstiene de vincular a las personas de las que ha sido solicitada para integrar el contradictorio, pues no es suficiente mencionar que en este juzgado se adelante proceso de sucesión en el que fueron reconocidos como herederos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>171</u> de <u>10 Agosto 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00179-00. Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la demandante, se dispone el registro del emplazamiento de los herederos INDETERMINADOS del causante PEDRO ANTONIO COLORADO MOLINA, de conformidad con el inciso 5 del Art. 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Por lo tanto se previene a la parte actora para que allegue la respectiva constancia o consulta.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 171 del 10 Agosto 2016


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012016-00302-00. Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Se procede a resolver la petición elevada por la apoderada de la parte actora, advirtiéndole que el título ejecutivo es claro en su numeral segundo que en la parte pertinente donde señala: ..."así mismo el padre deberá aportar el 50% de los gastos de matrícula, útiles escolares, uniformes, iniciando año cuando ingrese a estudiar...". Es claro entonces, que no deben pretenderse el pago entre otros conceptos por: medicamentos, elementos de aseo, etc. Así las cosas, no hay lugar a hacer ninguna aclaración.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>171</u> del <u>10 Agosto 2016</u></p>
<p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00302-00. Villavicencio, quince (15) de julio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que el demandado FERNEY GUAY ROA tenga en las cuentas corrientes o de ahorros en los Bancos: Agrario de Colombia, Av. Villas, Caja Social, Colpatria, Popular, Corbanca, Occidente, Davivienda, Bogotá, Bancolombia, BBVA, Citibank y Sudameris.

Oficiese como corresponda a las entidades financieras para que pongan a disposición del juzgado los dineros retenidos, como depósito tipo 1, a través del Banco Agrario de Colombia y a nombre de la demandante.

Limítese la anterior medida a la suma de \$ 607.000 =.

No se accede a decretar la totalidad de las medidas solicitadas toda vez que son excesivas en relación con el monto del mandamiento de pago librado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>171</u> del
<u>10 Agosto 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP
C2

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120160030200.
Villavicencio, quince (15) de julio de 2016. Al Despacho informando que se presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

La Secretaria,  **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

De los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor **FERNEY GUAY ROA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor del menor **FERNEY ANTONIO GUAY RODRIGUEZ** representado legalmente por su progenitora **DINETH MARCELA RODRIGUEZ RINCON**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$303.719.00)**, que corresponde al valor global de los saldos de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar, individualmente considerados; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$492.139.00)**, que corresponde al valor global de los gastos de matrícula, uniformes y útiles escolares dejados de pagar, individualmente considerados; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual, desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por los saldos o las cuotas alimentarias mensuales, matrículas, uniformes y útiles que se sigan causando hasta que el pago total de la deuda se efectúe y con sus respectivos intereses moratorios.

No se libra mandamiento de pago por gastos de útiles de aseo y medicamentos pretendidos en la demanda.

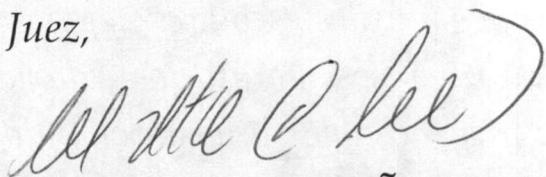
De conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del C. G. P, Se dispone que las cuotas alimentarias que se vayan causando el demandado las consigne dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, como cuota alimentaria tipo 6 y a favor de la demandante. Comuníquesele esta decisión.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>131</u> de <u>10 Agosto 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CSP
C2

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00312-00. Villavicencio, quince (15) de julio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del 30 % del monto que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, con cargo al salario que devengue mensualmente al demandado señor JORGE ENRIQUE LEON GALVIZ en su calidad de empleado público – docente adscrito a la Secretaría de Educación de Villavicencio.

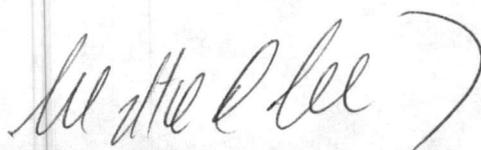
LIMITESE la anterior medida a la suma de \$ 100'000.000 =.

Infórmesele al pagador de la entidad anunciada que los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para el presente proceso, como TIPO 1 y a nombre de la demandante.

Sobre el embargo de prestaciones sociales se decidirá una vez se conozca sobre las obligaciones alimentarias que eventualmente el demandado tenga con menores de edad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>171</u>	del
		<u>10 Agosto 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ			
Secretaria			